



CENTRO DE ARBITRAJE
HUANCAYO

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE



REGLAMENTO

INTERNO DEL CENTRO

Instrumento de Modificación:	Acta de Consejo Superior de Arbitraje N°001-2026-CSA/CAH
Fecha de modificación:	10/03/2026
Medio de publicación:	Página web oficial del Centro
Inicio de vigencia:	Al día siguiente de su publicación
Instrumento de Primera Aprobación	Acta de Consejo Superior de Arbitraje N°003-2025-CSA/CAH
Fecha de aprobación:	19/12/2025

Nota: Los instrumentos de aprobación se visualizan en la lista de normativas de la página de la Institución Arbitral, conjuntamente con cada Reglamento.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Código : CAH-RJ-01
Versión : 01
Fecha de Aprobación 10/03/2026

Artículo 1.

Aprobación y Base Legal

De conformidad al Lineamiento N° 001-2025-OECE-CD, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 32069, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el Estatuto del "CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO E.I.R.L" y su Reglamento Procesal, se aprueba el presente Reglamento Interno del Centro, para la administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.

Artículo 2.

Objeto Social

De conformidad con el Estatuto del Centro, este organiza y administra arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.

Artículo 3.

Fines del Centro

- Administrar y organizar arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.
- Designa a los árbitros de manera residual, cuando no hubieran sido nombrados por las partes o si las partes así lo solicitarán o cuando los árbitros no designen al presidente del tribunal arbitral.
- Resuelve los incidentes relativos a la recusación, renuncia y remoción de los árbitros, tanto en arbitrajes administrados por el Centro como externos o en arbitrajes ad hoc cuando las partes soliciten.
- Brindar el servicio de Secretaría Arbitral Ad Hoc y brindar el servicio de alquiler de las instalaciones del Centro para la realización de las audiencias y demás sesiones que sean necesarias en los arbitrajes ad hoc y de sede arbitral para la recepción de escritos.
- Brindar servicio de conservación de actuaciones arbitrales.

Artículo 4.

Misión & Visión

La Misión del Centro es brindar un servicio de calidad al administrar y organizar arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia, de manera eficiente, transparente y con altos estándares de calidad.

La Visión del Centro, consiste en forjar una Institución Arbitral de alta competencia que promocióne la cultura de paz en toda su esfera de trabajo.

Artículo 5.

Normas a las que se somete El Centro

El Centro ejerce sus funciones de administración y organización de arbitrajes según su ficha



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

registral, bajo la siguiente normativa:

- a) El Estatuto del Centro de Arbitraje Huancayo E.I.R.L.
- b) El Reglamento Procesal del Centro y sus Apéndices, asimismo el Código de Ética del Centro y Notas Prácticas de carácter general aprobadas por el Director del Centro para complementar regular e implementar dicho Reglamento.
- c) El Reglamento de Costos Arbitrales, la Tabla de Aranceles y Notas Prácticas de carácter general aprobadas por el Director del Centro para complementar regular e implementar dicho Reglamento.
- d) Cualquier otro reglamento o directiva que se apruebe por el Titular Gerente, el Consejo Superior de Arbitraje o el Estado Peruano.

Artículo 6.

Del Domicilio:

El domicilio del Centro está ubicado en el Jr. Nemesio Ruez N° 519, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

El Centro puede establecer oficinas, sucursales o filiales, de ser necesario para el desempeño de sus funciones en el país o en extranjero.

Artículo 7.

Atribuciones

El Centro de Arbitraje Huancayo, tiene las siguientes facultades:

- Administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.
- Designar árbitros, resolver recusaciones y remociones de profesionales, como Vigilar y sancionar el desempeño de los profesionales.
- Elaborar y actualizar las nóminas de árbitros y peritos.
- Expedir normas Internas: Reglamentos directivos y demás.
- Elaborar y aprobar la tabla de tasas y aranceles respecto a cada servicio.

Artículo 8.

Funciones

- Administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.
- Designar árbitros y preservación de actuaciones de los servicios prestados.

Artículo 9.

Obligaciones

- Confidencialidad en la información de nuestros Clientes y Empresas.
- Eficiencia, accesibilidad, imparcialidad, diligencia, Transparencia y Responsabilidad.
- Mantener estricta confidencialidad de la información institucional.
- Cumplir con la normativa interna y las certificaciones de los estándares del servicio.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- Implementar mejoras continuas en la prestación del servicio.

Artículo 10.

Servicios

- Administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.
- Preservación de expedientes arbitrales de forma física o digital.

Artículo 11.

Organización

El Centro a efectos de cumplir con la administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia, tendrá como órganos de la Institución Arbitral los siguientes:

A. El Director del Centro (el Director).

B. Consejo Superior de Arbitraje (el Consejo).

C. Secretaría General (la Secretaría).

El Consejo y la Secretaría están subordinados, en lo administrativo al Director, conforme al presente al Reglamento Interno del Centro.

TÍTULO II: ESTRUCTURA DEL CENTRO DE ARBITRAJE

CAPÍTULO I: EL DIRECTOR

Artículo 12° .

Funciones Generales

El director es el Órgano Directivo y máxima autoridad de la Institución Arbitral, encargado de dirigir y planear todas las estrategias para la administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.

Artículo 13 .

Perfil Profesional

Para ser designado director, se requiere cuando menos lo siguiente:

- a) Título profesional entre alguna de las carreras de Derecho, Ingeniería, Contabilidad, Administración u otra carrera de objeto vinculado al arbitraje (Acreditado por SUNEDU).
- b) Contar con tres (3) años de experiencia profesional.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- c) Experiencia mínima de dos (02) años en la administración de arbitrajes o área de administración de un centro arbitral, Secretaría General, Secretaría Arbitral y/o áreas afines de instituciones que ofrezcan el servicio de mecanismos de solución de controversias.
- d) No contar con antecedentes penales.

Artículo 14°.

Nombramiento

El director, es nombrado por el Titular Gerente mediante acta decisoria del Titular-Gerente, y se comunicará oficialmente su designación, el periodo es de tres (3) años, pudiendo ser reelegido.

Las funciones inician el día que se comunica su designación. Cuando existan causas justificables el director podrá ser removido en cualquier momento, ya que el mismo es un cargo de confianza.

Artículo 15°.

Cese de la Designación

El nombramiento como Director del Centro se extingue por:

1. Término del periodo de designación
2. Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo
3. Fallecimiento.
4. Renuncia

En caso que, al momento del cese, existan trámites pendientes en la Dirección, estos deben suspenderse hasta la instalación del nuevo Director del Centro.

Artículo 16°.

Funciones

El director tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir y controlar las estrategias y planes para la gestión de recursos humanos, gestión comercial y gestión logística, para las actividades de administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.
- b. Dictar disposiciones que orienten el accionar de los órganos subordinados para lograr los objetivos trazados por el Centro.
- c. Nombrar a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y entre ellos, a su Presidente, y demás miembros del Consejo; así como renovar dicho nombramiento.
- d. Elegir al Secretario General, Secretario(s) Arbitral(es) del Centro de Arbitraje, así como disponer su remoción.
- e. Designar al personal del Área Administrativa.
- e. Calificar e invitar a futuros integrantes del Consejo Superior de Arbitraje.
- f. Resolver las quejas que se formulen contra el personal administrativo del Centro.
- g. El Director podrá delegar sus atribuciones al Secretario General.



Artículo 17 °. **Obligaciones**

El director tiene las siguientes obligaciones:

- a) Actuar con imparcialidad, transparencia, confidencialidad, lealtad, diligencia y responsabilidad institucional.
- b) Cuidar el resguardo y mantenimiento de la confidencialidad de la información suministrada por la organización.
- c) Denunciar todo acto, falta o delito en el que incurra algún miembro de los órganos de la institución arbitral, así como personal administrativo del Centro ante las autoridades correspondientes.
- d) Cumplir y hacer cumplir las políticas internas, los reglamentos, el Código de Ética del Centro y las normas ISO de gestión de calidad, antisoborno.
- e) Promover la mejora continua de los procesos internos, priorizando la eficiencia y calidad en los servicios de la institución.
- f) Realizar reuniones con el Titular Gerente para informar sobre el estado del Centro.

Artículo 18 . **Impedimentos**

No puede, durante el ejercicio del cargo, intervenir personalmente, en calidad de conciliador, mediador, experto, asesor, árbitro, abogado o similar, en litigio alguno sometido a arbitraje institucional administrados por el Centro.

- a) Cuando tenga impedimento o esté involucrado en un proceso ante el Centro, debe informarlo al Consejo y secretario general y abstenerse de participar en los actos relativos al mismo.
- b) Que haya sido sancionado administrativamente por faltas graves o destituidos de cargo público.
- c) Si cuenta con sentencia firme por delito doloso, en particular en agravio del Estado.
- d) Si presta servicio similar en otra institución arbitral o de mecanismos de solución de controversias.

CAPÍTULO II : EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

Artículo 19. **Definición**

El Consejo Superior de Arbitraje es el Órgano Decisorio del Centro y tiene la función de asegurar la aplicación de los Reglamentos del Centro y para ello dispondrá de todos los poderes necesarios. Además, está encargado de interpretar los Reglamentos del Centro y aprobar, las modificaciones que estime necesarias para cumplir con una eficiente administración y



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.

Artículo 20 .

Conformación

Está integrado como mínimo por tres (03) miembros. Integrado por un presidente y consejeros. Dependiendo del número, El Consejo Superior de Arbitraje tiene como función principal asegurar el cumplimiento de las normas y directivas arbitrales.

En su trabajo es asistido por la Secretaría General. Los miembros del Consejo deben ser abogados de reconocido prestigio e idoneidad profesional, así como solvencia e integridad moral. Los miembros del Consejo reciben una dieta por cada sesión asistida, la cual es fijada por el Titular Gerente.

El presidente del Consejo lo representa y dirige, convocando, presidiendo sus sesiones y suscribiendo sus decisiones. En los casos de impedimento o renuncia del presidente, es reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el de mayor edad.

El cargo de miembro del Consejo vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. No obstante, el director puede revocar el cargo a cualquier miembro del Consejo en caso de mediar causa justificada.

Artículo 21.

Nombramiento

- a) El nombramiento de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje es efectuado por el/la Director(a).
- b) El Consejo Superior de Arbitraje es nombrado por un periodo de tres (03) años, pudiendo ser reelegidos.
- c) Para formar parte del Consejo Superior de Arbitraje, se debe contar con los siguientes requisitos:
 1. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
 2. Los miembros deben tener una experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional.
 3. Deben tener sólida formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas, acreditada.

Se encuentran impedidos para ser miembros del órgano sancionador quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme al artículo 327 del reglamento de la normativa de contratación pública.

El cargo es de confianza y sujeto a remoción por el Director(a) en los siguientes supuestos:



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- a) Incumplimiento sobreviniente de los requisitos que la normativa establece.
- b) Encontrarse dentro de una de las causales de incompatibilidad o impedimento establecidas en el presente Reglamento Interno.
- c) Incumplimiento del deber de abstención establecido en el Reglamento Interno. Sentencia condenatoria firme por delito doloso.
- d) Incumplimiento de sus obligaciones o atribuciones como miembro del Consejo Superior de Arbitraje.
- e) No participar en las sesiones sin justificación alguna.

Artículo 22°.

Funciones del Consejo Superior de Arbitraje

El Consejo Superior de Arbitraje es el encargado de asegurar la aplicación de los Reglamentos del Centro. A tal efecto tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, aprobar, los Reglamentos, organigrama de funciones y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento del Centro para el ejercicio de administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia. Asimismo, implementar normas o disposiciones que resulten necesarias.
- b) Aprobar las Tasas Administrativas, así como el Tarifario de Costos Arbitrales (gastos administrativos, honorarios de los árbitros, y demás que hubieren).
- a) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones de los Reglamentos y Código de Ética del Centro, los lineamientos de la Política de Gestión de Calidad y Antisoborno del Centro y demás normas que regulan su actividad.
- b) Designar de manera residual a los árbitros a falta de acuerdo de las partes, o cuando se haya vencido el plazo para elegirlos, o cuando estas lo soliciten a falta de acuerdo entre ellas o a falta de acuerdo de los árbitros, según sea el caso.
- c) Designar peritos.
- c) Supervisar prima facie la posible existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento de Arbitraje o a la administración del Centro.
- d) Decidir sobre la acumulación y/o consolidación de arbitrajes y la incorporación de partes adicionales, en caso de que existan objeciones de algunas de las partes y el Tribunal Arbitral no esté constituido.
- e) Examinar, evaluar, actualizar e incorporar a los árbitros a las nóminas del Centro, pudiendo invitar de manera directa a las personas que por su capacidad, experiencia,



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

solvencia e integridad moral, consideren puedan formar parte de la nómina del Centro, conforme a la normativa aplicable.

f) Designar a los Árbitros de Emergencia.

g) Imponer sanciones de suspensión y separación de los árbitros y peritos que formen parte de las Nóminas y, cualquier otra sanción que considere idónea a cualquier árbitro o perito que participe en un arbitraje del Centro, Asimismo, puede imponer sanciones a los abogados o profesionales que participen del patrocinio o asesoren en los mecanismos de solución de conflictos del Centro por conductas contrarias al Código de Ética del Centro, así como poner en conocimiento del Colegio Profesional respectivo, previo informe de la Secretaría General.

h) Declinar la administración de un arbitraje cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.

j) Supervisar la capacitación de los Árbitros, Peritos, Secretario General y Secretaría Arbitral.

k) Aprobar el formato de la Declaración Jurada de los Árbitros.

l) Proponer en caso de cese de alguno de los consejeros, la designación de su reemplazante.

m) Absolver consultas de carácter general de los usuarios, relativas a la interpretación y aplicación de los Reglamentos del Centro.

ñ) Emitir Notas Prácticas para complementar, regular e implementar el Reglamento Procesal de Arbitraje y sus apéndices, a fin de facilitar la administración de los arbitrajes sujetos al Reglamento.

o) Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegar en ella las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo de la administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.

n) Elaborar los informes o reportes que considere necesarios o que le sean solicitados por el Titular Gerente, el Director o por los poderes públicos competentes.

p) Dictar directivas o apéndices de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones de los Reglamentos del Centro o de normas legales vinculadas al arbitraje.

q) Resolver las cuestiones sobre devolución de honorarios, por caso extraordinario.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

r) Resolver sobre las recusaciones, remociones, quejas y sustitución de los árbitros del centro.

s) Y demás que fueran necesarias, para todo aquello que esté vinculado a la su labor inherente al cargo y el cumplimiento de sus funciones para la administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.

Artículo 23.

Atribuciones del Consejo Superior

El Consejo Superior de Arbitraje tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la institución arbitral ante entidades públicas y privadas en actividades institucionales vinculadas a mecanismos de solución de controversias, previa autorización y/o delegación del Titular Gerente.
- b. Ejercer facultades de supervisión, control y propuesta normativa interna.

Artículo 24.

Obligaciones

El Consejo Superior de Arbitraje tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Convocar y participar en las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje, conforme a las instrucciones de la Secretaría General.
- b. Dictar resoluciones en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- c. Revisar y aprobar proyectos de reglamentos presentados por la Secretaria General.
- d. Representar a la institución en eventos nacionales e internacionales, previa autorización y/o delegación.
- e. Mantener una conducta ética.

Artículo 25.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Arbitraje y Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.

El Presidente del Consejo Superior de Arbitraje gozará de las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
2. Representar al Centro, por autorización y/o delegación, en cualquier acto público.
3. Resolver recusaciones en los casos de Árbitro de Emergencia.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

4. Cualquier otra disposición que haya sido acordada por el Consejo.
5. En los casos de ausencia o impedimento temporal del presidente, será reemplazado en todas sus funciones por el consejero de mayor edad.
6. Iniciar el Procedimiento Disciplinario contra la Secretaría General.

Artículo 26.

Sesiones

El Consejo Superior de Arbitraje sesionará, las veces que sean necesarias. Las sesiones serán virtuales, mediante los medios electrónicos que sean dispuestos por el Centro. Eventualmente, las sesiones podrán ser presenciales.

Artículo 27.

Quórum

Se requiere la participación de los tres (3) miembros para que exista quorum. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte algún impedimento.

El secretario general concurre a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto y su presencia no se computa para efectos del quorum.

Artículo 28.

Toma de decisiones urgentes

El presidente o, en ausencia de este, el consejero de mayor edad, tendrá la facultad de tomar decisiones urgentes, siempre y cuando esta sea motivada, incluida designaciones de árbitros, resolución de recusaciones, entre otros, en nombre del Consejo, las cuales serán comunicadas a éste.

Artículo 29.

Acuerdos, Decisiones y Actas

Los acuerdos y Decisiones del Consejo Superior de Arbitraje constarán en un libro de Actas del Consejo Superior de Arbitraje, que es custodiado por la Secretaría General del Centro. El libro puede ser físico o digital. Para su validez, las Actas deben ser suscritas por todos los miembros del Consejo Superior de Arbitraje de manera física o aprobadas de manera digital y suscritas con firma digital o escaneada, teniendo, en este último caso, la misma validez que la firma manuscrita.

Los acuerdos y Decisiones son depositados y publicados en la página web en el siguiente enlace:

<https://www.arbitrajehuancayo.com/repositorio-de-acuerdos-del-consejo-superior-de->



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

arbitraje, en caso el contenido del acuerdo o decisión verse aspectos directos de un proceso arbitral en curso, este será publicado en el expediente del Caso Arbitral y una vez finalizado el proceso. será publicado en el Repositorio de Acuerdos y Decisiones del Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 30.

Carácter confidencial de las deliberaciones del Consejo Superior

Las deliberaciones del Consejo Superior de Arbitraje tienen carácter confidencial para quien en ellas participe, sea cual fuere el título en que lo hiciera.

A las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje solo podrán asistir sus miembros y el personal de la Secretaría General. No obstante, excepcionalmente, el presidente o quien haga sus veces, podrá invitar a otras personas a asistir a dichas sesiones. Estas personas deberán respetar el carácter confidencial de las sesiones.

En el caso de que algún miembro del Consejo Superior de Arbitraje falte a la confidencialidad, el presidente o quien haga sus veces, remitirá lo actuado al Director, con su recomendación de sanción. Tratándose del secretario general, de un secretario Arbitral o de un empleado administrativo del Centro, el Consejo Superior de Arbitraje determinará la sanción que corresponda de acuerdo con sus facultades. Si se trata de terceros o de personas que pertenecen al Registro de Árbitros, se podrá aplicar las sanciones dispuestas en el Reglamento, el Código de Ética del Centro, según corresponda.

Artículo 31.

Tramitación de Incidentes

La Secretaria General pondrá en conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje los incidentes que se generen en la tramitación de los procesos arbitrales, de conformidad con los Reglamentos, normas y Códigos vigentes.

El Consejo Superior de Arbitraje, dependiendo del tipo de incidente, sesionará de forma virtual o se comunicará vía correo electrónico, a fin de tomar una decisión al respecto.

La Secretaría General es la encargada de notificar las decisiones que toma el Consejo a las partes involucradas.

Artículo 32.

Inhibición e Impedimentos

Ningún miembro del Consejo Superior de Arbitraje, así como el personal del Centro, durante el ejercicio del cargo, pueden intervenir como árbitros o asesores de las partes en los arbitrajes administrados por el Centro.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Cuando un miembro del Consejo Superior de Arbitraje esté involucrado, a cualquier título, en un caso sometido a decisión del Consejo, debe manifestarlo al Director desde el momento en que toma conocimiento de dicha situación y debe inhibirse de participar en dicha decisión. En dicho supuesto excepcional, el Director, en el plazo de tres (03) días hábiles a efectos de contar con el quorum respectivo del Consejo Superior de Arbitraje, deberá de nombrar solo para el caso en concreto, un Consejero Suplente, el mismo que contará con las mismas atribuciones y facultades del Consejero Remplazado.

La persona afectada por un impedimento debe retirarse de la sesión cuando el caso sea conocido y no participar en los debates y en la toma de decisiones del Consejo respecto de dicho caso. Asimismo, no debe recibir documentación ni información alguna relacionada con el caso.

El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo es supervisado por el Secretario General, quien informa al Director su inobservancia por cualquier miembro del Consejo para que, según las circunstancias del caso, sea sometido al proceso sancionador contenido en el Código de Ética del Centro.

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje no pueden asumir cargos similares en otras instituciones de arbitraje o mecanismos de solución de controversias, hasta transcurridos cuatro (4) meses de haber cesado en dichos cargos.

No podrán ser miembros del Consejo Superior de Arbitraje, los que Tengan sentencia firme condenatoria por delito doloso en agravio del Estado o que los que hayan sido sancionados disciplinariamente por Tribunales Administrativos o de Contrataciones Públicas.

Se encuentran impedidos para ser miembros del Consejo Superior de Arbitraje quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.

CAPITULO III La Secretaría General

Artículo 33.

Definición

La Secretaría General es el Órgano de Gestión y está encargada de la adecuada organización y administración de los arbitrajes y de los demás servicios que se desarrollen, organiza y administra arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia, así como es encargada del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Superior de Arbitraje de forma directa.

Artículo 34

Nombramiento del Secretario General



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

El nombramiento o designación está a cargo del Director(a) de la institución de acuerdo a sus facultades y el plazo de su designación dependerá de su relación laboral, siendo el cargo de confianza.

La designación del Secretario General será por el periodo de dos (02) años, pudiendo ser prolongado por el mismo plazo.

Artículo 35.

Requisitos del Secretario(a) General.

Para ser designado Secretario(a) General se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Poseer el grado académico de Bachiller o título profesional en Derecho, debidamente registrado ante SUNEDU.
- b) Contar con conocimientos sólidos en arbitraje en contrataciones públicas, derecho administrativo y conciliación.
- c) Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en arbitraje, ya sea como árbitro, secretario arbitral o en la elaboración de resoluciones, documentos vinculados a mecanismos alternativos de solución de controversias o asesoría legal en materia de Contrataciones del Estado.

Artículo 36.

Funciones del Secretario General:

La Secretaría General del Centro cumple las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes de arbitraje, y demás comunicaciones y documentos dirigidos al Centro, cumpliendo con los trámites y prerrogativas que le confieren los Reglamentos.
- b) Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros y de los, de conformidad con los Reglamentos y sus Apéndices y Anexos y tomar cualquier decisión referida a la ejecución de dichas liquidaciones
- c) Actuar como Secretario Arbitral en los procedimientos llevados a cabo en el Centro o delegar tal función en personal autorizado.
- d) Supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales. En caso de que el Secretario General ejerza como secretario arbitral, el encargado de supervisar y monitorear dicha labor, será el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje.
- e) Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas, certificación de firmas relativas a las actuaciones institucionales, solo a las partes procesales y de manera excepcional a requerimiento de las autoridades competentes, siempre que no se vulnere el principio de confidencialidad.
- f) Expedir ordenes arbitrales dentro de los procesos administrados por el Centro.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- g) Proponer ante el Consejo Superior del Arbitraje, según necesidad del servicio, la convocatoria de postulantes a las nóminas institucionales indicando el número de plazas disponibles.
- h) Administrar y actualizar los archivos institucionales relacionados con los procedimientos y las nóminas de árbitros y peritos.
- i) Determinar lo relativo a la suspensión, reanudación o archivo de procesos, conforme al reglamento aplicable.
- j) Velar por el cumplimiento de normas, procedimientos y requisitos legales para una gestión adecuada de los servicios.
- k) Proponer al Consejo Superior de Arbitraje las modificaciones o nuevas versiones de reglamentos institucionales, conforme a las necesidades del servicio.
- l) Asistir a las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje con voz, pero sin voto.
- m) Cumplir con las funciones adicionales asignadas por el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje.
- n) Conducir el proceso de la evaluación periódica de los árbitros que participen en los arbitrajes administrados por el Centro.

Artículo 37.

Deberes y Obligaciones:

La Secretaría General del Centro tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Actuar con imparcialidad, confidencialidad, diligencia y transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) Guardar estricta confidencialidad sobre la información a la que acceda.
- c) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos institucionales.
- d) Promover la mejora continua en los procesos, buscando la eficiencia y transparencia en el desarrollo de las actuaciones.
- e) Coordinar eficientemente con las áreas administrativas del Centro.
- f) Resguardar documental y digitalmente los archivos institucionales.
- g) Informar a la Titular Gerente o al Consejo Superior de Arbitraje sobre cualquier irregularidad que detecte en los procedimientos.
- e) Abstenerse de emitir opiniones sobre el fondo del conflicto.

Artículo 38.

Prohibiciones del Secretario General:

El Secretario(a) General se encuentra expresamente impedidos de:

- a) Participar como árbitro o perito en los procedimientos administrados por el Centro.
- b) Brindar asesoría o servicios técnicos en los casos administrados por el Centro, directa o indirectamente. El incumplimiento de esta disposición generará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.



Artículo 39.

Impedimentos:

No podrán desempeñarse como Secretario(a) General:

- a) Si tiene algún vínculo laboral o administrativo, con una entidad del Estado o en algún centro de arbitraje o de junta de prevención y resolución de disputas.
- b) Tiene sentencia por delito de corrupción de funcionarios en agravio del Estado.
- c) Si ha sido sancionado(a) administrativamente por infracción grave o muy grave vinculada a faltas éticas, conflictos de interés, prácticas anticompetitivas o incumplimiento de normas de contratación pública.
- d) Si ha sido declarado(a) inhábil por organismos nacionales o internacionales por hechos relacionados con corrupción, fraude, colusión o prácticas desleales.
- g) Si ha sido árbitro, o perito recusado por causa fundada en más de dos ocasiones en un periodo de tres años.

Artículo 40.

Infracciones Leves:

Son infracciones leves:

- a) Retraso injustificado en la atención de trámites administrativos o solicitudes internas.
- b) Incumplimiento leve de plazos para la remisión de comunicaciones oficiales que no afecten el proceso arbitral.
- c) Registro tardío de actuaciones en los sistemas digitales del Centro (como INVICTA), sin pérdida de información.
- d) Desorden menor en archivos físicos o digitales, sin implicar daño o extravío de documentos.
- e) Falta de puntualidad reiterada en reuniones, audiencias o eventos institucionales.
- f) Uso inadecuado de canales informales de comunicación, sin comprometer información confidencial.
- g) Descuido en el cumplimiento de normas protocolares internas, como presentación personal o trato institucional.
- h) Falta de diligencia en reportes o informes de gestión, sin ocultamiento ni alteración de datos.
- i) Trato poco cordial o negligente hacia usuarios o partes, sin incurrir en ofensas, discriminación o abuso.

Artículo 41.

Sanciones Aplicables a las Infracciones Leves:



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Nº	Infraacción leve	Sanción aplicable
A	Retraso injustificado en trámites administrativos o solicitudes internas.	Amonestación verbal o escrita.
B	Incumplimiento leve de plazos para comunicaciones oficiales sin afectar el proceso.	Llamado de atención con anotación
B	Errores formales o de redacción sin perjuicio a las partes.	Observación escrita + revisión obligatoria.
C	Registro tardío en sistemas digitales (como INVICTA) sin pérdida de información.	Amonestación escrita + capacitación en gestión documental.
D	Desorden menor en archivos físicos o digitales.	Amonestación verbal + revisión de procesos internos
E	Falta de puntualidad reiterada.	Amonestación escrita + advertencia sobre reincidencia.
F	Uso inadecuado de canales informales sin comprometer información	Llamado de atención + recordatorio formal de protocolos.
G	Descuido en normas protocolares (presentación o trato).	Amonestación verbal o escrita.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

H	Falta de diligencia en reportes periódicos sin ocultamiento	Amonestación escrita + obligación de regularización inmediata
I	Trato poco cordial o negligente sin incurrir en ofensas.	Amonestación escrita + participación en taller de atención al usuario.

Código : CAH-RI-01
Versión : 01
Fecha de Aprobación 10/03/2026

Notas:

La reincidencia convierte una infracción leve a grave.

Las sanciones pueden ser acumulativas si se detectan múltiples infracciones.

Artículo 42.

Infracciones Graves:

Son infracciones graves:

- a) Revelar información confidencial de los expedientes de los diferentes servicios que brinda la institución arbitral, partes, árbitros, peritos, conciliador decisor u órganos del Centro, sin autorización. Interferir indebidamente en la designación de árbitros,
- b) Peritos o conciliadores decisores, violando el sistema aleatorio o reglamento institucional.
- c) Interferir indebidamente en la designación de árbitros, peritos o conciliadores decisores, violando el sistema aleatorio o reglamento institucional.
- d) Modificar o alterar documentos del expediente arbitral, físicos o digitales, sin autorización ni justificación válida.
- e) No comunicar recusaciones o impedimentos dentro del plazo reglamentario, afectando el derecho de defensa de las partes.
- f) Emitir o firmar comunicaciones oficiales falsas, engañosas o sin sustento legal, en nombre del Centro.
- g) Favorecer a una de las partes en cualquiera de los mecanismos de solución de controversias que brinda la institución arbitral, ya sea con información, trato preferente o acceso privilegiado.
- h) Utilizar indebidamente el cargo para fines personales o de terceros, incluso sin beneficio económico directo.
- i) Desobedecer protocolos de integridad, seguridad digital o cadena de custodia, afectando la fiabilidad del sistema institucional.
- j) No ejecutar o entorpecer deliberadamente una decisión de los tribunales arbitrales, administrativa o disciplinaria emanada de los órganos del Centro.
- k) Reiterancia de infracción leve.



Artículo 43.

Sanciones Aplicables a las Infracciones Leves:

N°	Infracción leve	Sanción aplicable
A	Revelar información confidencial sin autorización	Destitución inmediata + comunicación al Área Administrativa.
B	Interferir en la designación de árbitros, peritos o conciliadores decisores.	Suspensión de funciones de 30 a 90 días + evaluación de continuidad por parte del Área Administrativa.
C	Alterar documentos del expediente arbitral.	Destitución definitiva + anulación del acto + eventual comunicación al Ministerio Público.
D	No comunicar recusaciones o impedimentos en el plazo legal.	Suspensión temporal de hasta 60 días + amonestación escrita.
E	Emitir comunicaciones falsas o engañosas	Suspensión inmediata hasta por 90 días + auditoría interna obligatoria
F	Favorecer a una parte en un procedimiento arbitral.	Destitución inmediata + prohibición de reincorporación + denuncia si hay beneficio económico
G	Uso del cargo para beneficio personal o de terceros	Suspensión grave (60-90 días) o remoción del cargo, según daño institucional.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

H	Violación de protocolos de integridad o seguridad digital	Suspensión de funciones por 30 días + evaluación por el Oficial de Seguridad de la Información + posibles medidas legales.
I	No ejecutar decisiones internas o entorpecerlas	Suspensión inmediata + evaluación disciplinaria por el Área Administrativa
J	Reiterancia de infracción leve	Suspensión inmediata + evaluación disciplinaria por el Área Administrativa

Código : CAH-RI-01
Versión : 01
Fecha de Aprobación 10/03/2026

Artículo 44.

Procedimiento Disciplinario del Secretario(a) General:

El procedimiento disciplinario tiene por finalidad garantizar el debido proceso en la investigación, calificación y sanción de las infracciones cometidas por el/la Secretario(a) General.

El procedimiento se rige por los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, proporcionalidad, imparcialidad y derecho de defensa

1.- Inicio del Procedimiento:

El procedimiento disciplinario se inicia por alguna de las siguientes vías:

- a) Denuncia escrita de una parte o colaborador del Centro.
- b) Comunicación del Consejo Superior de Arbitraje.
- c) Detección directa por los órganos de control institucional.

2.- Evaluación Preliminar:

La denuncia o comunicación recibida será evaluada por el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, a fin de determinar si corresponde su tramitación como infracción leve o grave. Si se considera manifiestamente infundada, se procederá a su archivo mediante resolución motivada.

3.- Notificación y Descargos:

En caso de admitirse a trámite, el/la Secretario(a) General será notificado(a) en un plazo de tres



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

(3) días hábiles, con indicación clara de los hechos, las pruebas disponibles y la norma presuntamente vulnerada. El(la) notificado(a) contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y ofrecer los medios probatorios que considere pertinentes.

4.- Notificación y Descargos:

De ser necesario, el Consejo Superior de Arbitraje podrá disponer la actuación de pruebas complementarias, incluyendo entrevistas, revisión documental u otros medios pertinentes, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

5.- Informe Final:

Concluida la fase probatoria, se elaborará un informe final fundamentado que deberá contener:

- a) Una relación clara de los hechos acreditados.
- b) La infracción tipificada.
- c) La propuesta de sanción o, en su defecto, la recomendación de archivo.

6.- Resolución:

El Consejo Superior de Arbitraje resolverá el procedimiento mediante resolución motivada, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción del informe. La resolución será notificada de inmediato al(la) Secretario(a) General.

7.- Registro y Cumplimiento:

La sanción impuesta será registrada en el legajo personal del(la) Secretario(a) General. De ser el caso, la suspensión o destitución se ejecutará inmediatamente. Asimismo, podrá disponerse la obligación de participar en actividades de mejora o capacitación.

8.- Revisión:

El(la) sancionado(a) podrá solicitar la revisión de la resolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El órgano que impuso la sanción resolverá en última instancia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

SUBCAPÍTULO I: SECRETARÍA ARBITRAL.

Artículo 45.

Denominación

El Secretario(a) Arbitral es una persona natural en ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 46.

Nombramiento del Secretario Arbitral.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

El nombramiento del Secretario Arbitral es realizado por la Secretaría General, de acuerdo a sus funciones por un periodo de dos (02) años.

Artículo 47.

Requisitos del Secretario(a) Arbitral

Para ser designado Secretario (a) Arbitral se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Estar cursando el último año de la carrera de Derecho, Ingeniería Civil, Arquitectura u otra a fin (indispensable).
- b. Contar con conocimientos en:
 - a. Arbitraje, Arbitraje en contrataciones en el Estado, Derecho Administrativo y otros a fines (indispensable).
- c. No Registrar antecedentes penales, judiciales o policiales.
- d. No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso.
- e. No encontrarse en Registro de Deudores Alimentarios.
- f. Estudios o conocimiento en ofimática (opcional).
- g. Estudios o conocimiento en redacción o argumentación jurídica (opcional).
- h. Estudios o conocimiento de inglés a nivel básico (opcional).

Artículo 48.

Funciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral cumple las siguientes funciones:

- a) Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
- b) Elaborar los proyectos de órdenes, resoluciones arbitrales y de actas de las audiencias, en coordinación con el Árbitro Único o Tribunal Arbitral Colegiado, según la aplicación del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro.
- c) Desarrollar el proceso de selección para la designación de árbitros y peritos por indicación de la Secretaría General.
- d) Emitir razones de Secretaría del proceso arbitral.
- e) Notificar oportunamente a las partes y árbitros a través del INVICTA o de manera física de forma excepcional. Las órdenes arbitrales se notifican directamente a las partes sin intervención del árbitro, en el caso de las decisiones arbitrales se requiere la aprobación



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

del proyecto remitido al árbitro u árbitros para su notificación a las partes, sea por indicación del presidente del tribunal arbitral, árbitro único o por voto en mayoría.

- f) Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.
- g) Excusarse de participar como secretario en el arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas de incompatibilidad o conflicto de intereses.
- h) Velar por el respeto y la correcta aplicación de los distintos Reglamentos del Centro.
- i) Informar a la Secretaría General de cualquier hecho que considere relevante y que afecte la integridad del arbitraje o sobre la actuación de los árbitros que participan en el proceso arbitral a fin de que se informe oportunamente al Consejo Superior de Arbitraje.
- j) Brinda soporte durante las Audiencias que sean requeridas por los Árbitros.

Artículo 49.

Deberes y obligaciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Actuar con integridad, confidencialidad y profesionalismo.
- b) Respetar estrictamente los plazos establecidos en el Reglamento Procesal y los cronogramas establecidos.
- c) Mantener una comunicación oportuna y clara con las partes y los árbitros.
- d) Observar imparcialidad y neutralidad en todo momento.
- e) Custodiar y conservar adecuadamente el expediente arbitral.
- f) Abstenerse de emitir opiniones sobre el fondo del conflicto.

Artículo 50.

Prohibiciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral se encuentra expresamente impedidos de:

1. Participar como árbitro o perito en los procedimientos administrados por el Centro.
2. Brindar asesoría o servicios técnicos en los casos administrados por el Centro, directa o indirectamente.

El incumplimiento de esta disposición generará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 51.



Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) Arbitral

No podrá desempeñarse como Secretario(a) Arbitral en el Centro quien incurra en alguno de los siguientes impedimentos:

- a) Vínculo laboral o funcional con cualquiera de las partes del arbitraje, sus apoderados, abogados o representantes.
- b) Tener interés directo o indirecto en el resultado del arbitraje, ya sea económico, profesional, familiar o de otra índole.
- c) Ser socio(a), asociado(a), empleado(a) o dependiente de un estudio jurídico, empresa u organización que represente o asesore a una de las partes.
- d) Haber sido sancionado disciplinariamente o removido de cargos similares por falta ética o profesional, en el Perú o en el extranjero.
- e) Tener antecedentes penales o judiciales por delitos dolosos, corrupción, falsedad, lavado de activos o delitos contra la administración pública.
- f) No acreditar formación mínima y experiencia suficiente en gestión arbitral.
- g) Tener incompatibilidad legal vigente para ejercer funciones en procedimientos arbitrales, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 52.

Infracciones leves:

Las siguientes conductas se consideran infracciones leves cuando no afectan sustancialmente el desarrollo del procedimiento arbitral ni causan perjuicio a las partes:

- a) Retraso injustificado en la atención de trámites administrativos.
- b) Incumplimiento leve de plazos internos para remitir comunicaciones o informes.
- c) Registro tardío de actuaciones en el expediente digital, sin pérdida de información.
- d) Desorden en el archivo físico o digital, sin extravío de documentos.
- e) Uso de canales informales para comunicaciones internas, sin afectar información sensible.
- f) Puntualidad deficiente en audiencias o sesiones administrativas.
- g) Falta de diligencia en reportes periódicos o tareas de control sin intencionalidad.
- h) Trato poco cordial hacia partes, árbitros u otros miembros del Centro.
- i) Incumplimiento de normas de presentación, conducta o protocolo institucional.



Artículo 53.
Sanciones aplicables a las infracciones leves

N°	Infracción leve	Sanción aplicable
A	Retraso injustificado en la atención de trámites administrativos.	Amonestación verbal.
B	Incumplimiento leve de plazos internos para remitir comunicaciones o informes	Amonestación escrita.
C	Registro tardío de actuaciones en el expediente digital, sin pérdida de información.	Llamado de atención + observación escrita.
D	Desorden en el archivo físico o digital, sin extravío de documentos.	Amonestación verbal o capacitación correctiva.
E	Uso de canales informales para comunicaciones internas, sin afectar información sensible.	Observación escrita
F	Puntualidad deficiente en audiencias o sesiones administrativas.	Llamado de atención + advertencia.
G	Falta de diligencia en reportes periódicos o tareas de control sin intencionalidad.	Amonestación escrita + regularización inmediata.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

H	Trato poco cordial hacia partes, árbitros u otros miembros del Centro.	Amonestación escrita + advertencia de reincidencia
I	incumplimiento de normas de presentación, conducta o protocolo institucional.	Amonestación verbal o escrita.

Código : CAH-RI-01
Versión : 01
Fecha de Aprobación 10/03/2026

Artículo 54. Infracciones Graves

Son infracciones graves:

- a) Incumplir reiteradamente los plazos esenciales de tramitación establecidos en el Reglamento del Centro o en el Reglamento Interno de Trabajo.
- b) Emitir documentos sin respaldo documental, sin validación formal o con contenido incorrecto, afectando el trámite del proceso.
- c) No responder reiteradamente las comunicaciones o llamadas de árbitros o partes, generando dilaciones o incertidumbre procesal.
- d) Elaborar proyectos de decisiones u órdenes arbitrales fuera del plazo establecido, sin justificación válida.
- e) Notificar audiencias sin respetar los plazos mínimos reglamentarios, vulnerando el derecho al debido proceso.
- f) Realizar notificaciones erróneas o indebidas, incluyendo el envío de resoluciones o documentos a personas ajenas al proceso.
- g) Manipular o interferir en el sistema de designación de árbitros, o peritos.
- h) Divulgar, sin autorización, información confidencial del proceso arbitral o del expediente.
- i) Intervenir en el fondo del arbitraje o asesorar a las partes sobre estrategias procesales, afectando la neutralidad del procedimiento.
- j) Vulnerar las normas internas de seguridad de la información, custodia de expedientes o confidencialidad institucional.
- k) Reincidir en infracciones previamente sancionadas, dentro del mismo periodo de



evaluación

Artículo 55.
Sanciones aplicables a las infracciones graves

Las infracciones graves descritas en el artículo anterior darán lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones, conforme a la naturaleza, reiteración, impacto institucional y gravedad del hecho:

Nº	Infracción grave	Sanción aplicable
a	Incumplimiento reiterado de plazos esenciales de tramitación.	Suspensión temporal hasta por 90 días.
b	Emisión de documentos sin respaldo o validación formal.	Amonestación escrita
c	No responder reiteradamente comunicaciones de árbitros o partes.	Restricción de funciones + advertencia formal.
d	Elaboración extemporánea de proyectos de decisiones arbitrales.	Suspensión temporal + obligación de capacitación.
e	Notificación de audiencias fuera de plazo mínimo reglamentario.	Amonestación escrita + advertencia de reincidencia.
f	Realizar notificaciones erróneas o indebidas, incluyendo el envío de resoluciones o documentos a personas ajenas al proceso.	Suspensión temporal



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

g	Manipulación del sistema aleatorio de designación	Cese del cargo + comunicación a autoridades competentes.
h	Divulgación no autorizada de información confidencial.	Cese del cargo + comunicación a autoridades competentes.
i	Intervención en el fondo del arbitraje o asesoría a partes.	Cese inmediato + restricción permanente de funciones.
j	Vulneración de normas de seguridad de la información.	Suspensión temporal + capacitación obligatoria.
k	Reincidencia en infracciones previamente sancionadas.	Evaluación para cese + restricción de acceso a funciones críticas.

Código : CAH-RI-01
Versión : 01
Fecha de Aprobación 10/03/2026

Artículo 56. Infracciones Graves

El procedimiento disciplinario tiene por finalidad garantizar el debido proceso en la investigación, calificación y sanción de las infracciones cometidas por el/la Secretario(a) Arbitral. Se rige por los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, proporcionalidad, imparcialidad y derecho de defensa.

Inicio del procedimiento

1.- El procedimiento se inicia por alguna de las siguientes vías:

1. Denuncia escrita por parte interesada o del equipo del Centro.
2. Comunicación de la Secretaría General.
3. Observación directa por parte del Consejo Superior de Arbitraje o del Tribunal Arbitral.

2.- Evaluación preliminar



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

El Consejo Superior de Arbitraje realizará una revisión preliminar para determinar si la conducta denunciada constituye una infracción. Si se considera manifiestamente infundada, se archivará mediante informe motivado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

3.- Notificación y descargos

Si se admite a trámite, se notificará al(la) Secretario(a) Arbitral para que presente sus descargos por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles, adjuntando la documentación o pruebas que considere pertinentes.

4.- Investigación complementaria

En caso de requerirse, se podrá realizar una investigación adicional por un periodo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta podrá incluir entrevistas, revisión de archivos, y análisis de documentación adicional.

5. Informe final y recomendación

Culminada la investigación, el Consejo Superior de Arbitraje elaborará un informe final motivado con la recomendación de la sanción correspondiente o el archivo del caso, según corresponda.

6. Resolución

El Presidente del Consejo Superior de Arbitraje, emitirá la resolución respectiva en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la recepción del informe. La decisión deberá ser motivada y proporcional a la falta cometida.

7.- Ejecución y registro

La sanción se notificará de inmediato al(la) Secretario(a) Arbitral y se registrará en su legajo institucional. En caso de suspensión o cese, se ejecutará automáticamente. También se podrán disponer medidas correctivas adicionales como capacitaciones obligatorias.

8.- Revisión

El(la) sancionado(a) podrá presentar solicitud de revisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El Director resolverá en única instancia y de forma definitiva.

TITULO II Árbitros y Peritos

CAPÍTULO I : ÁRBITROS

Artículo 57.

Denominación

El Árbitro es un profesional del derecho u otra carrera que ejerce funciones de acuerdo a lo que establece la ley de arbitraje y normas especiales.



Artículo 58.

Requisitos e Impedimentos para integrar la Nómina de Árbitros

58.1 .- Los profesionales que postulen a la Nómina de Árbitros del Centro deberán cumplir con lo establecido en los literales a) , b) y c) del numeral 7.7 del artículo 77° de la Ley General de Contrataciones Públicas, que señala :

- a) Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu
- b) Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones:
 - a. En el sector público desempeñándose en materia de contratación pública.
 - b. En el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública
- c) En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas

58.2 .- Así como lo señalado en los artículos 328° y 329° del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Públicas:

- a. Para ser arbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.

58.3 .- Para incorporarse a la Nómina de Árbitros, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su ficha de inscripción.
- b) Presentar curriculum vitae debidamente documentado, en la que indique su título profesional, sus grados académicos, condecoraciones, sus publicaciones de libros o artículos, docencia universitaria, experiencia profesional en general y específica que demuestre su expertiz en medios de solución de controversias o en contratación pública para arbitrajes con el Estado.
- c) Acreditar la condición de abogado u otra profesión, con la copia del título profesional expedido por Universidad Nacional o Extranjera con constancia de inscripción en SUNEDU.
- d) Ejercicio profesional por un mínimo de cinco (5) años, computado desde la fecha de



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

colegiatura.

- e) No tener más de tres (3) recusaciones fundadas por cualquier institución arbitral en arbitrajes sobre contrataciones con el Estado en los dos (2) últimos años.
- f) Contar con capacitación en contrataciones con el Estado, arbitraje y derecho administrativo para árbitros, no menor de 120 horas académicas por cada especialidad, expedida por una universidad o en convenio con una universidad acreditada por SUNEDU o por una Escuela de Posgrado acreditada por SUNEDU o de ser docente universitario acreditar como mínimo dos (2) años, cuatro (4) semestres o doscientos cuarenta (240) horas académicas en contrataciones del Estado, Arbitraje o Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente literal, el postulante a árbitro(a) para contratación pública deberá de cumplir mínimamente los requisitos establecidos por la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como sus normas sustitutorias o modificatorias.
- g) Tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente del colegio profesional al que pertenece o de algún registro del Estado que implique la aplicación de alguna sanción en su condición profesional.
- h) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales, de contrastarse que la información proporcionada ha sido falsa o inexacta generará automáticamente la cancelación de su inscripción.
- i) Aprobar el examen de conocimientos escrito, con nota aprobatoria mínimo de 14. El examen será virtual o en las instalaciones de la institución arbitral.
- j) Aprobar la entrevista personal por uno de los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje con visto bueno de la Dirección.
- k) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

58.4.- A su vez, deberán presentar una declaración jurada de no encontrarse impedido para ejercer la función arbitral conforme al artículo 327. Del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Públicas, por el cual señala que se encuentran impedidos para ejercer la función arbitral en los siguientes supuestos:

- a. Las autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- b. Los impedidos para contratar con el Estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- c. Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- d. Los Ejecutores Coactivos.
- e. Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
- f. El personal militar y policial en situación de actividad.
- g. Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
- h. Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
- i. Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- j. Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones
- k. Aquellos que tengan antecedentes penales
- l. Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
- m. Aquellos árbitros o adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

Artículo 59.

Procedimiento para incorporación a la Nómina de Árbitros

La incorporación de nuevos árbitros a la nómina institucional del Centro se realizará mediante un procedimiento estructurado, transparente y meritocrático, conforme a las políticas internas y los estándares exigidos en materia de contratación pública y arbitraje.

El proceso se inicia con una convocatoria pública, difundida a través de medios oficiales, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo y abierto a los profesionales interesados. Los postulantes deberán presentar, su solicitud de incorporación, su hoja de vida y demás documentación mediante la plataforma de mesa de partes del Sistema INVICTA, todo ello para la respectiva evaluación curricular, la cual se efectuará tomando como referencia los requisitos establecidos por los reglamentos del Centro, así como los criterios contenidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado en caso su postulación sea para la nómina de árbitros en materia de contratación pública.

Posteriormente, los candidatos deberán rendir un examen de conocimientos de manera virtual



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

o presencial en las instalaciones de la institución arbitral, siendo la nota mínima aprobatoria de catorce (14) sobre veinte (20). Aquellos que superen esta etapa serán convocados a una entrevista personal, de carácter virtual, en la que se evaluará su trayectoria profesional, capacidad de argumentación jurídica, criterios técnicos para el ejercicio de la función arbitral y principios éticos vinculados a su futura actuación

Concluidas todas las etapas, el Consejo Superior de Arbitraje emitirá una decisión motivada respecto a la incorporación o no del postulante a la nómina institucional de árbitros, debiendo tener el visto bueno de la Dirección. En caso de aprobación, la incorporación tendrá una vigencia de un (1) año calendario, contado desde la fecha de la emisión de su diploma.

Artículo 6o.

Funciones del Árbitro(a)

El Árbitro(a) cumple las siguientes funciones:

- a) Resolver de manera motivada y dentro del plazo establecido las controversias sometidas a su competencia, conforme a los reglamentos del Centro.
- b) Desarrollar, dirigir y conducir audiencias, garantizando el respeto del debido proceso y la igualdad procesal de las partes.
- c) Emitir el laudo arbitral y resolver los recursos que correspondan, respetando los plazos procesales y formalidades estipuladas.
- d) Aprobar y supervisar cronogramas procesales para la adecuada gestión del arbitraje.
- e) Velar por la conducción ordenada del proceso arbitral, aplicando principios de eficiencia, celeridad y buena fe procesal.
- f) Utilizar de forma obligatoria el Sistema Electrónica – INVICTA, registrando todas las actuaciones procesales pertinentes.
- g) Publicar el laudo y resoluciones pertinentes en el PLADICOP, conforme a las directrices del Organismo Especializado de Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).
- h) Emitir providencias, decisiones o resoluciones interlocutorias necesarias para el desarrollo del proceso.
- i) Asumir directamente la supervisión de las actuaciones probatorias y las diligencias procesales que sean ordenadas en el marco del proceso.
- j) Participar en sesiones de capacitación, actualización o programas formativos requeridos por el Centro.
- k) Cumplir y hacer cumplir las normas de prevención de corrupción, calidad, antisoborno y seguridad de la información adoptadas por la institución.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- l) Reportar de manera inmediata cualquier intento de soborno, corrupción o conducta irregular utilizando el canal de denuncias institucional.
- m) Fomentar una cultura de transparencia, imparcialidad, confidencialidad y neutralidad en todos los procesos que administre.
- n) Aceptar formalmente las designaciones realizadas por la institución arbitral, salvo impedimento debidamente justificado.
- o) Informar oportunamente sobre cualquier hecho que pueda afectar su independencia o imparcialidad.

Artículo 61.

Obligaciones del Árbitro(a)

El Árbitro(a) debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir de manera estricta el Reglamento Procesal de Arbitraje, el Reglamento de Costos Arbitrales, el Reglamento Interno, el Código de Ética del Centro, las directrices internas y las políticas ISO aplicables.
- b) Devolver los honorarios en caso de renuncia voluntaria, recusación fundada, o cualquier causa que implique su desvinculación anticipada del proceso arbitral.
- c) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los casos en los que intervenga.
- d) Tratar con respeto y cortesía a las partes, a sus representantes, a los testigos, a los peritos y al personal de apoyo de la institución arbitral.
- e) Velar por la igualdad de trato a las partes, garantizando su derecho a ser oídas y a presentar sus medios de prueba.
- f) Hacer uso diligente y oportuno del INVICTA. para todas las actuaciones procesales.
- g) Informar cualquier incidente o sospecha de corrupción, fraude o soborno ante el Consejo Superior de Arbitraje o el Director de Arbitraje.
- h) Cumplir los plazos procesales establecidos para la emisión de laudos, resoluciones y actos procesales.
- i) Respetar el principio de motivación en todas sus decisiones, asegurando su solidez jurídica y técnica.
- j) Abstenerse de intervenir en procesos donde exista conflicto de intereses, debiendo comunicarlo oportunamente.

Artículo 62.

Sanciones:



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Cualquier árbitro que participe en un arbitraje del Centro está sujeto a un procedimiento sancionador por incumplimiento de las funciones y obligaciones que le confieren y determinan los reglamentos y demás normativa.

En ese sentido, el Código de Ética del Centro establece de manera detallada las sanciones a aplicarse, así como el procedimiento a seguirse. Por lo que, de manera general se detalla en este acápite, las acciones que son susceptibles de ser sancionadas:

- a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de Arbitraje, leyes especiales y normativa del Centro.
- b. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones públicas.
- c. Por incurrir en conductas contrarias al Código de Ética del Centro.
- d. Por faltar al deber de confidencialidad.
- e. Por no participar reiteradamente en las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada.
- f. Por incurrir en demoras injustificadas en la conducción de las actuaciones arbitrales.
- g. Por actuar con mala fe en el desarrollo del proceso.
- h. Por renuncia sin mediar justificación.

El procedimiento sancionador puede ser iniciado a solicitud de cualquiera de las partes o por iniciativa del Consejo Superior de Arbitraje acompañando las pruebas respectivas. La denuncia de parte o decisión del Consejo que da inicio al procedimiento sancionador se notifica al denunciado para que, en el plazo de cinco (5) días, efectúe sus descargos y presente sus pruebas. Con o sin absolución del denunciado, el procedimiento sancionador es resuelto de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo Superior de Arbitraje en decisión motivada. El Consejo Superior de Arbitraje puede disponer escuchar en audiencia al denunciado y, si lo considera conveniente, con la parte que inició el procedimiento sancionador, para que sustenten sus posiciones.

El Consejo puede imponer las siguientes sanciones:

- a) Exhortación.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal o definitiva para ser elegido como árbitro, o para integrar el registro correspondiente.
- d) Separación definitiva del Registro de Árbitros.
- e) Pérdida o devolución de todo o parte de los honorarios recibidos o por recibir por la



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

actuación como árbitro.

La Secretaría General publica por medios idóneos la relación de árbitros sancionados por el Consejo, con indicación del motivo y sanción impuesta, sin perjuicio de incluir sanciones impuestas por otras instituciones arbitrales.

Artículo 63.-

Renovación para la Nómina de Árbitros

Para renovar su inscripción en la nómina, el Árbitro(a) deberá:

- a) Emitir laudos dentro de los plazos establecidos.
- b) No superar tres (3) recusaciones fundadas en Contrataciones Públicas en los últimos dos (2) años.
- c) Participar activamente en eventos, capacitaciones o actividades institucionales.
- d) Cumplir cabalmente con las obligaciones éticas y de gestión requeridas.

Artículo 64.-

Exclusión de la Nómina de Árbitros

Constituyen causales de exclusión de la nómina de árbitros:

- a) Acumulación de más de tres (3) recusaciones fundadas en los dos (2) últimos años en Contrataciones Públicas.
- b) Incumplimiento grave de los reglamentos o políticas institucionales.
- c) Condena penal firme por delitos dolosos en agravio del Estado.
- d) Vinculación comprobada en actos de corrupción, lavado de activos.
- e) Emisión de laudo fuera de los plazos reglamentarios sin causa justificada.
- f) Reportes disciplinarios de la Secretaría General sobre demoras procesales injustificadas.
- g) Maltrato o conducta inapropiada hacia el personal de la institución.
- h) Incumplimiento del pago de tasas de renovación de la nómina.
- i) Negativa reiterada a participar en programas de capacitación obligatorios.
- j) Rechazo infundado o reiterado de designaciones arbitrales.
- k) Aceptación de designación en presencia de conflicto de intereses, seguida de



recusación fundada.

CAPÍTULO II: PERITOS

Artículo 65.-

Denominación

El Perito es un profesional con conocimientos técnicos, científicos o especializados en una determinada materia que interviene en un proceso y que sobre hechos o pruebas emite un informe técnico o un dictamen.

Artículo 66.-

Requisitos para integrar la Nómina de Peritos

Para incorporarse a la Nómina de Peritos, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su ficha de inscripción.
- b) Presentar curriculum vitae debidamente documentado, en la que indique su título profesional, sus grados académicos, condecoraciones, sus publicaciones de libros o artículos, docencia universitaria, experiencia profesional en general y específica que demuestre su expertiz en su especialidad.
- c) Acreditar la condición de profesional, con la copia del título profesional expedido por Universidad Nacional o Extranjera con constancia de inscripción en SUNEDU.
- d) Ejercicio profesional por un mínimo de cinco (5) años, computado desde la fecha de colegiatura. e) Acreditar tres (3) años de experiencia como perito en la especialidad.
- e) No tener más de tres (3) recusaciones fundadas resueltas por cualquier institución arbitral en arbitrajes sobre contrataciones con el Estado u otra especialidad en los dos (2) últimos años.
- f) Tener cursos de capacitación no menor de 40 horas académicas en la especialidad.
- g) Tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente del colegio profesional al que pertenece o de algún registro del Estado que implique la aplicación de alguna sanción en su condición profesional; tampoco tiene 57 publicaciones en el internet o redes sociales en el que vinculen al postulante a actos de corrupción o escándalos.
- h) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales, de contrastarse que la información proporcionada ha sido falsa o inexacta generará automáticamente la cancelación de su inscripción, debiendo de informarse al



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

colegio profesional al que pertenece para que proceda conforme a sus reglamentos.

- i) Aprobar un examen de conocimientos escrito, con nota aprobatoria mínimo de 14. El examen será virtual o presencial y en las instalaciones de la institución arbitral.
- j) Aprobar la entrevista personal por uno de los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje con visto bueno de la Alta Dirección.
- k) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 67.-

Procedimiento para incorporación a la Nómina de Peritos

La incorporación de nuevos peritos a la nómina institucional del Centro se realizará mediante un procedimiento estructurado, transparente y meritocrático, conforme a las políticas internas y los estándares exigidos en la especialidad a la que postula.

El proceso se inicia con una convocatoria pública, difundida a través de medios oficiales, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo y abierto a los profesionales interesados. Los postulantes deberán presentar su hoja de vida y documentación de respaldo para la respectiva evaluación curricular, la cual se efectuará tomando como referencia los requisitos establecidos por los reglamentos del Centro, así como los criterios contenidos en la especialidad a la que postula.

Posteriormente, los candidatos deberán rendir un examen de conocimientos de manera virtual o presencial en las instalaciones de la institución arbitral, siendo la nota mínima aprobatoria de catorce (14) sobre veinte (20). Aquellos que superen esta etapa serán convocados a una entrevista personal, de carácter presencial, en la que se evaluará su trayectoria profesional, capacidad de argumentación para la redacción de sus informes o dictámenes, criterios técnicos para el ejercicio de la función pericial y principios éticos vinculados a su futura actuación.

Concluidas todas las etapas, el Consejo Superior de Arbitraje emitirá una decisión motivada respecto a la incorporación o no del postulante a la nómina institucional de peritos, debiendo tener el visto bueno del Consejo Superior de Arbitraje. En caso de aprobación, la incorporación tendrá una vigencia de un (1) año calendario, contado desde la fecha de la emisión de su diploma.

Artículo 68.-

Funciones del Perito(a)

El perito designado en el marco de un procedimiento arbitral tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir un informe técnico especializado (peritaje) sobre aspectos concretos sometidos a su evaluación, dentro del plazo y condiciones establecidas por el tribunal arbitral o el reglamento institucional.
- b) Analizar objetivamente la documentación técnica, contractual o contable que le sea entregada, así como realizar inspecciones, mediciones o verificaciones técnicas si se le



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

requiere.

- c) Atender requerimientos de aclaración, ampliación o ratificación de su peritaje, en caso sea solicitado por las partes, el tribunal arbitral o la Junta.
- d) Actuar con imparcialidad, objetividad y reserva, evitando cualquier tipo de conflicto de interés o contacto con las partes fuera de los canales autorizados.
- e) Comparecer en audiencia, de ser convocado, para exponer, sustentar y absolver interrogantes respecto a su peritaje.
- f) Respetar los plazos, forma y normas de procedimiento establecidos en el reglamento del Centro o en la designación correspondiente.
- g) Informar inmediatamente al Centro de cualquier impedimento, incompatibilidad o hecho que afecte su independencia técnica o moral.
- h) Cumplir con el Código de Ética del Centro, así como con los principios de veracidad, transparencia, confidencialidad y profesionalismo.
- i) Participar en capacitaciones o evaluaciones periódicas, si así lo establece el reglamento institucional o el Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 69.-

Obligaciones del Perito(a)

El perito designado en el marco de un procedimiento arbitral tiene las siguientes obligaciones:

- a) Actuar con independencia e imparcialidad, evitando cualquier conducta que genere dudas razonables sobre su neutralidad o que lo vincule directa o indirectamente con alguna de las partes.
- b) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información técnica, documental o procedimental a la que acceda durante el encargo pericial, incluso después de finalizado el proceso.
- c) Cumplir fielmente el encargo recibido, emitiendo su informe pericial dentro del plazo otorgado y en la forma establecida por el reglamento.
- d) Sustentar técnicamente sus conclusiones, utilizando criterios objetivos, metodología válida y fundamentación clara en el informe pericial.
- e) Presentarse a las audiencias o reuniones a las que sea citado para explicar, ratificar o responder observaciones sobre su informe.
- f) Rechazar cualquier intento de influencia externa, comunicación indebida o presión directa o indirecta de las partes u otros intervinientes.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- g) Informar de inmediato al Centro o al tribunal cualquier impedimento, inhabilidad, conflicto de interés o causa sobreviniente que afecte su actuación o idoneidad.
- h) Actuar con diligencia y profesionalismo, asegurando que su informe sea entregado completo, en tiempo oportuno y conforme a los estándares requeridos.
- i) Aceptar únicamente encargos que correspondan a su ámbito de competencia profesional, absteniéndose de opinar sobre temas que excedan su especialidad o sobre aspectos jurídicos.
- j) Cumplir con las normas del reglamento del Centro, el Código de Ética del Centro y la normativa legal vigente, bajo responsabilidad.

Artículo 70.-

Renovación para la Nómina de Peritos

Para renovar su inscripción en la nómina, el Perito(a) deberá:

- a) Aprobar la evaluación de desempeño.
- b) Emitir su dictamen o informe dentro de los plazos establecidos.
- c) No tener más de tres (3) recusaciones fundadas en los últimos dos años.
- d) Certificados de capacitación o actualización profesional en materias afines a su especialidad o al procedimiento arbitral.
- e) e) Cumplir íntegramente las obligaciones éticas y profesional durante su vigencia en la nómina.

Artículo 71.-

Exclusión de la Nómina de Peritos

El perito podrá ser excluido de la nómina del Centro por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de sus funciones u obligaciones en los procedimientos en los que haya sido designado, especialmente cuando ello haya afectado el desarrollo del proceso.
- b) Emisión de informes técnicos con contenido falso, erróneo o sin sustento técnico, con afectación al principio de veracidad o a los derechos de las partes.
- c) Falta de independencia o imparcialidad, verificada mediante prueba objetiva o manifestaciones de conflicto de interés no reveladas oportunamente.
- d) Inasistencia injustificada a audiencias, reuniones técnicas o requerimientos de ratificación del peritaje, pese a haber sido debidamente convocado.
- e) Reincidencia en la presentación extemporánea de informes o peritajes sin causa



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

justificada.

- f) Conducta ética o profesional inadecuada, incluyendo trato desconsiderado hacia las partes, el tribunal o el Centro, uso indebido del cargo o vulneración de la confidencialidad.
- g) Sanción disciplinaria firme impuesta por colegio profesional, entidad reguladora, tribunal arbitral o autoridad competente.
- h) Condición sobreviniente de inhabilitación legal, como la pérdida de colegiatura, procesos judiciales por delitos dolosos, corrupción, colusión u otros que afecten su idoneidad.
- i) Falta de actualización profesional o técnica, evidenciada por no cumplir con los requisitos de renovación periódica establecidos por el Centro.
- j) Por solicitud expresa del perito, mediante comunicación escrita, sin perjuicio de las obligaciones pendientes.

Artículo 72.-

Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) Entrega tardía del informe técnico, sin justificación y sin afectar el desarrollo del proceso.
- b) Errores de forma, redacción o presentación en el informe pericial, sin perjuicio al fondo del análisis.
- c) Falta de respuesta oportuna a comunicaciones del Centro o del tribunal, sin reiteración ni consecuencias procesales.
- d) Ausencia justificada en una audiencia o reunión técnica, con notificación tardía.
- e) Desorden en la entrega de documentos de respaldo o en la organización del peritaje.
- f) Trato poco cordial con las partes o miembros del tribunal, sin incurrir en ofensas ni faltas éticas.
- g) No cumplir con el formato o directrices internas para informes técnicos.
- h) Uso informal de canales de comunicación sin autorización previa (correo personal, WhatsApp, etc.).

Artículo 73.

Sanciones aplicables a las infracciones leves



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

N°	Infracción leve	Sanción aplicable
a	Entrega tardía del informe técnico, sin justificación y sin afectar el desarrollo del proceso	Amonestación verbal o escrita.
b	Errores de forma, redacción o presentación en el informe pericial, sin perjuicio al fondo del análisis	Observación formal + solicitud de corrección
c	Falta de respuesta oportuna a comunicaciones del Centro o del tribunal, sin reiteración ni consecuencias procesales	Amonestación escrita.
d	Ausencia justificada en una audiencia o reunión técnica, con notificación tardía	Advertencia escrita
e	Desorden en la entrega de documentos de respaldo o en la organización del peritaje	Recomendación de mejora + amonestación escrita
f	Trato poco cordial con las partes o miembros del tribunal, sin incurrir en ofensas ni faltas éticas	Amonestación verbal + registro en el legajo
g	No cumplir con el formato o directrices internas para informes técnicos	Solicitud de adecuación + amonestación escrita
h	Uso informal de canales de comunicación sin autorización previa (correo personal, WhatsApp, etc.)	Advertencia formal + recordatorio de protocolo.



Artículo 74.-
Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) Emitir un informe con contenido falso, alterado o deliberadamente sesgado, que afecte la objetividad del proceso o induzca a error a las partes o al tribunal.
- b) No declarar conflicto de interés existente o sobreviniente, a pesar de estar obligado por reglamento o por el deber de transparencia.
- c) Revelar información confidencial del procedimiento o de las partes sin autorización expresa.
- d) Negarse sin justificación a ratificar su informe o presentarse a audiencia, cuando así lo solicite el tribunal arbitral o la junta de prevención y resolución de disputas.
- e) Tener comunicación directa o indebida con una de las partes, fuera de los canales establecidos, sin autorización y sin conocimiento de la otra parte o del tribunal.
- f) Emitir opiniones fuera de su competencia técnica, involucrándose en aspectos jurídicos o contractuales que excedan el alcance de su encargo.
- g) No entregar el informe pericial dentro del plazo establecido, generando perjuicio al desarrollo del procedimiento.
- h) Alterar pruebas, manipular documentos o falsear antecedentes técnicos para sustentar su peritaje.
- i) Incumplir las normas del reglamento institucional o del Código de Ética del Centro, de forma reiterada o con impacto negativo en el proceso.
- j) Utilizar el cargo de perito para obtener beneficios personales, favores, o para influir en decisiones ajenas al ámbito técnico.

Artículo 75.-
Sanciones aplicables a las infracciones graves

N°	Infracción grave	Sanción aplicable
----	------------------	-------------------



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

a	Emitir un informe con contenido falso, alterado o deliberadamente sesgado	Expulsión definitiva del registro institucional + comunicación al Ministerio Público si corresponde
b	No declarar conflicto de interés existente o sobreviniente	Suspensión de 1 a 2 años + apercibimiento público
c	Revelar información confidencial sin autorización	Suspensión de 1 año + indemnización si corresponde (según daño generado)
d	Negarse sin justificación a ratificar su informe o asistir a audiencia	Amonestación escrita o suspensión temporal hasta por 6 meses
e	Tener comunicación indebida con una de las partes sin conocimiento del tribunal	Suspensión de 1 año + retiro del proceso actual
f	Emitir opiniones fuera de su competencia técnica	Amonestación escrita + obligación de rectificación
g	No entregar el informe dentro del plazo establecido	Amonestación o suspensión hasta por 3 meses (si hay reincidencia)
h	Alterar pruebas o manipular documentos	Expulsión definitiva + denuncia penal si corresponde
i	Incumplir normas del reglamento o Código de Ética de forma reiterada	Suspensión entre 1 y 2 años o expulsión si hay reiteración



j	Utilizar su rol para obtener favores o influir indebidamente	Expulsión definitiva + reporte a organismos competentes
---	--	---

TÍTULO V: GESTIÓN INTERNA

Artículo 76.-

Denominación.

La Gestión Interna está encargada del Área Administrativa la cual está encargada de administrar, convocar, calificar y contratar al personal que trabajará en la institución arbitral, asimismo, se encarga de la capacitación y desarrollo, evaluación de desempeño, cumplimiento de normas laborales, prevención de hostigamiento y gestión disciplinaria.

Artículo 77.-

Nombramiento

El Personal Administrativo, es nombrado por el Director de la Institución Arbitral, mediante Resolución Directoral y se comunicará oficialmente su designación en la Página Web, el periodo es de tres (5) años, pudiendo ser ampliado.

Las funciones inician el día que se comunica su designación.

Artículo 78°.

Cese de la Designación

El nombramiento de algún miembro del Área Administrativa del Centro se extingue por:

1. Término del periodo de designación
2. Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo
3. Fallecimiento.
4. Renuncia

En caso que, al momento del cese y existan trámites pendientes, estos deben ser delegados a otro personal del área administrativa o a la Secretaría General supletoriamente.

Artículo 79.-

Funciones del Área Administrativa.

El Área Administrativa se encarga de:

- a) Planificar y gestionar el reclutamiento, selección, nombramiento y supervisión de todo el personal que participa en la tramitación de los mecanismos de solución de



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

controversias.

- b) Asegurar que los procesos de incorporación, capacitación y permanencia del personal estén alineados a los estándares de calidad, antisoborno y seguridad de la información (ISO 9001, 37001).
- c) Aplicar y supervisar el cumplimiento de las políticas de ética, imparcialidad, transparencia y confidencialidad.

Artículo 80.-

Obligaciones Área Administrativa

El Área Administrativa debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Seleccionar y nombrar al personal según los requisitos de perfil establecidos en el Reglamento.
- b) Verificar que el personal cumpla los requisitos de formación académica, experiencia profesional y competencias específicas (por ejemplo, para Secretarios Arbitrales y Secretario General).
- c) Gestionar evaluaciones de desempeño del personal
- d) Aplicar medidas disciplinarias ante infracciones, conforme al régimen de sanciones interno
- e) Promover capacitaciones en contratación pública, arbitraje, habilidades blandas y normativa ISO.
- f) Asegurar la transparencia y confidencialidad en los procesos de selección y en el desempeño de funciones.
- g) Coordinar con el Director la convocatoria de plazas vacantes.

Artículo 81.

Requisitos del Área Administrativa

Son Requisitos para la designación del Personal del Área Administrativa.

- a) Título profesional entre alguna de las carreras de Contabilidad, Administración, Economía u otra carrera de objeto vinculada (Acreditado por SUNEDU).
- b) No contar con antecedentes penales.

Artículo 82.

Impedimentos

No podrán desempeñarse como Personal del Área Administrativa:

- a) Tiene sentencia por delito de corrupción de funcionarios en agravio del Estado.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

b) Si ha sido sancionado(a) administrativamente por infracción grave o muy grave vinculada a faltas éticas, conflictos de interés, prácticas anticompetitivas o incumplimiento de normas de contratación pública.

Artículo 83. **Infracciones leves**

Son infracciones leves:

- a) Retrasos injustificados en trámites.
- b) Errores menores corregidos.
- c) Falta ocasional de diligencia.

Artículo 84. **Sanciones aplicables a las infracciones leves**

Son sanciones aplicables a las infracciones leves:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Capacitación correctiva obligatoria.

Artículo 85. **Infracciones graves**

Son infracciones graves:

- a) Inobservancia de plazos esenciales.
- b) Repetidos retrasos.
- c) Filtraciones accidentales de información.
- d) Omisión en la notificación.
- e) Reporte de irregularidades.
- f) Divulgación intencional de información confidencial.
- g) Participación indebida en procesos.
- h) Reincidencia en infracciones graves.
- i) Vulneración deliberada de normas ISO.

Artículo 86.



Sanciones aplicables a las infracciones graves

Son sanciones aplicables a las infracciones graves:

- a) Suspensión temporal.
- b) Restricción de funciones.
- c) Informe disciplinario a Gerencia General.
- d) Cese del cargo.
- e) Inhabilitación permanente para cargos en el Centro.
- f) Reporte al Consejo Superior de Arbitraje para sanción definitiva.

TÍTULO III:

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Aplicación de requisitos para nuevas incorporaciones

Los requisitos establecidos para la incorporación a las nóminas de árbitros, peritos y conciliadores decisores serán exigibles para nuevas postulaciones o convocatorias de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

SEGUNDA. Modificación del Reglamento

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán ser modificadas, ampliadas o actualizadas mediante acuerdo expreso del Consejo Superior de Arbitraje, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa interna del Centro

TERCERA. Regulación Complementaria

Todo lo que no se encuentre regulado por el presente Reglamento, se aplicará lo que la Ley establezca, así como lo dispuesto en documentos complementarios sobre normas, políticas o procedimientos que al respecto emita el Centro, sin contravenir las normas contenidas en el presente Reglamento y las leyes laborales vigentes.

TÍTULO IV:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA: El presente Reglamento Interno del Centro de Arbitraje Huancayo entra en vigencia a partir del día siguiente de aprobación y publicación, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los órganos de gobierno, funcionarios, personal administrativo, profesionales vinculados y usuarios de los servicios del Centro. La versión oficial será publicada en el portal institucional, garantizando su difusión, transparencia y acceso público.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Código : CAH-RI-01
Versión : 01
Fecha de Aprobación 10/03/2026